DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA	**SISTEMA INTEGRADO DE GESTION DE CALIDAD Y MECI CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS LICITACION Nro. SGO-2026-0029**	CÓDIGO: FG-GI-CA-39 VERSIÓN: 3.0 FECHA: 01/02/2023

CONTRATANTE	**CONTRATISTA**
DISTRITO DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA) NIT : 890.399.045-3	**ARDIKO A&S SUMINISTROS Y SERVICIOS SAS NIT.: 830.053.360-5**

OBJETO:	APOYO ASISTENCIAL A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN CONDICIÓN DE SINDICADOS EN EL CENTRO DE DETENCIÓN TRANSITORIO MARTE - FASE 1, EN EL DISTRITO EN EL DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA, EN EL MARCO DEL PROYECTO BPIN 202500000038164
VALOR DEL CONTRATO	CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS PESOS ($4.698.815.700,00) M/CTE
PLAZO DE EJECUCION	7 MESES El plazo del contrato se estima en siete (7) meses. El plazo se entiende en días calendario y no podrá superar la vigencia del año 2026. El plazo para su ejecución se estima en siete (7) meses, pero el suministro de alimentación es por 212 días.
FECHA SUSCRIPCION	

Entre los suscritos **EMIR DAYANA CONRADO MURILLO**, identificada con C.C. 1.111.740.067 expedida en Buenaventura, **Secretario de Despacho**, en su calidad de delegada para contratar según decreto 0109 de 08 de Febrero de 2024 y quien para efectos de este contrato se denominará **EL DISTRITO** con Nit **890.399.045-3**, por una parte, y por la otra **ADRIANA CAMARGO BELTRAN** identificada con C.C. **52.116.979** expedida en **Buenaventura-valle Del Cauca**, en calidad de representante legal de **ARDIKO A&S SUMINISTROS Y SERVICIOS SAS** con NIT. **830.053.360-5**, y que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO de PRESTACIÓN DE SERVICIOS de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y decreto 1082 de 2015, mediante LICITACION Nro. SGO-LP-2026-0001 de 2026 se adelantó el proceso de PRESTACIÓN DE SERVICIOS para el/la APOYO ASISTENCIAL A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN CONDICIÓN DE SINDICADOS EN EL CENTRO DE DETENCIÓN TRANSITORIO MARTE - FASE 1, EN EL DISTRITO EN EL DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA, EN EL MARCO DEL PROYECTO BPIN 202500000038164. Una vez efectuada la verificación jurídica y financiera y la evaluación de carácter técnico, mediante Resolución de Adjudicación número CA-2026-0030 de fecha 02 de marzo de 2026, se adjudicó la/el LICITACION en concordancia con los principios rectores de la contratación estatal y las normas legales vigentes, N.A.. En virtud de lo anterior, las partes acuerdan: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.- El contratista se obliga para con EL DISTRITO a efectuar APOYO ASISTENCIAL A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN CONDICIÓN DE SINDICADOS EN EL CENTRO DE DETENCIÓN TRANSITORIO MARTE - FASE 1, EN EL DISTRITO EN EL DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA, EN EL MARCO DEL PROYECTO BPIN 202500000038164, de conformidad con lo señalado en los pliegos de condiciones y lo ofrecido en la propuesta que hace parte integral del presente contrato.
CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR.- Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de **CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS PESOS ($4.698.815.700,00) M/CTE** INCLUIDO IVA cuando este aplique. **PARÁGRAFO:** Los impuestos y retenciones que surjan del presente contrato corren por cuenta del **CONTRATISTA**, para cuyos efectos EL DISTRITO hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la normatividad vigente. CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO.- El Distrito de Buenaventura, pagará el valor del contrato, de la siguiente forma:

1) Se pagará el setenta por ciento (70%) del valor del contrato, mediante actas parciales que serán presentadas con corte de cada mes, monto agotable con precio fijo por ración de acuerdo a la ejecución del contrato.
2) El restante treinta por ciento (30%) del valor del contrato, se realizará con la entrega del informe final de ejecución.

Todos los pagos, se realizarán previa presentación de la Factura de venta electrónica que deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario e indicar el número del contrato objeto de pago; presentación de informe de ejecución por parte del contratista con evidencias y soportes correspondientes, certificación que acredite el pago por parte del contratista de las obligaciones al sistema general de seguridad social (salud, pensiones y riesgos laborales) y aportes parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA e ICBF) en los términos y condiciones establecidas en las leyes y normas sobre la materia acompañado del recibido a satisfacción por parte del supervisor.. CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA DEL CONTRATO.- El plazo para la ejecución total del contrato es de 7 MESES El plazo del contrato se estima en siete (7) meses. El plazo se entiende en días calendario y no podrá superar la vigencia del año 2026. El plazo para su ejecución se estima en siete (7) meses, pero el suministro de alimentación es por 212 días., sin perjuicio de lo establecido en la CLÁUSULA DE GARANTIAS. El plazo se contará a partir de la fecha del acta de inicio suscrita por el CONTRATISTA y el SUPERVISOR del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo. **PARAGRAFO: EL DISTRITO** no reconocerá valor alguno por los costos en que haya incurrido el CONTRATISTA asociados a la ejecución del contrato, cuando estos se hayan generado con anterioridad al cumplimiento de los requisitos para la ejecución del contrato, ó con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución. El Contratista deberá suscribir el contrato, presentar las pólizas de garantía única, publicación (si aplica) y demás documentos requeridos dentro de los diez (10) días siguientes a la firma del contrato, so pena de incurrir en su incumplimiento. CLÁUSULA QUINTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL: La erogación que cause la ejecución del presente contrato se imputará con cargo a los rubros 2.3.2.02.02.007 - 245 SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS, SERVICIOS INMOBILIARIOS Y SERVICIOS DE LEASING , según certificado de Disponibilidad Presupuestal número 2026.CEN.01.000046 de fecha 2026-01-22. CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- EL CONTRATISTA tendrá las siguientes obligaciones generales:

001.- Cumplir con las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 5º de la ley 80 de 1993.

002.- Ejecutar el contrato con eficacia, responsabilidad, oportunidad y confidencialidad durante la ejecución de sus obligaciones propendiendo en todo momento por el cumplimiento del objeto contractual.

003.- Responder por los elementos, bienes, información, etc. que se pongan a su disposición para la ejecución del presente acuerdo de voluntades, propendiendo, en todo caso, por su conservación y uso adecuado.

004.- Rendir oportunamente los informes que sobre la ejecución y estado del contrato le solicite el contratante por conducto del supervisor o interventor según corresponda.

005.- Acatar diligentemente las instrucciones e indicaciones que sean impartidas por el supervisor.

006.- Informar oportunamente al contratante sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo de las actividades y/o obligaciones pactadas.

007.- Acreditar mediante Certificación el Pago de Aportes de Seguridad Social y Aportes Parafiscales, expedida por el Revisor Fiscal de la empresa o el Representante Legal de la misma, en cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, 828 de 2003 y 1150 de 2007, del mes correspondiente del personal que utilice el contratista para la debida ejecución del contrato.

PARÁGRAFO: Igualmente el **CONTRATISTA** tendrá las siguientes obligaciones particulares

001.- Ejecutar el objeto del contrato dentro del plazo pactado y según las especificaciones técnicas establecidas en el anexo Ficha Técnica, exigiendo el cumplimiento de condiciones técnicas, jurídicas, económicas.

002.- Prestar el servicio de suministro de alimentos en el Centro de Detención Transitoria Marte, de manera ininterrumpida y en estricta observancia de los requerimientos técnicos señalados en los anexos técnicos, y demás documentos que hacen parte integral del proceso de contratación. Contar con la logística y la capacidad física, técnica, operativa, financiera y administrativa necesaria para atender las obligaciones propias del contrato.

003.- Suministrar durante la prestación del servicio las cantidades servidas de los alimentos que componen cada uno de los tiempos de comida para hombres y para mujeres, que se encuentren en el Centro de Detención Transitoria Marte y en todos los casos dando cumplimiento a las especificaciones y obligaciones, calidad, inocuidad, oportunidad y demás documentos que hacen parte integral del proceso de contratación.

004.- Garantizar que todas las personas que prestan los servicios para la elaboración de los alimentos cumplan con las capacidades técnicas desde el momento de su vinculación.

005.- Suministrar el servicio de alimentación en aquellos eventos en que las personas privadas de la libertad y/o internos, requieran movilizarse (Remisiones) a otros sitios dentro de la jurisdicción penitenciaria al que pertenecen (despachos judiciales, hospitales, clínicas, centros médicos, entre otros).

006.- Suministrar alimentos a las personas privadas de la libertad del Centro de Detención Transitoria Marte, de acuerdo a sus necesidades alimentarias y/o dietas destinadas por el médico tratante en caso de encontrarse con alguna patología clínica o enfermedad adversas, conforme a los términos indicados en el "Manual de Dietas Terapéuticas".

007.- El contratista, deberá tener un equipo y/o personal directivo, administrativo, operativo y técnico (Administradores, nutricionistas, ingenieros de alimentos, operarios entre otros) idóneo, para la ejecución y buen funcionamiento del objeto contractual.

008.- El contratista deberá garantizar la disponibilidad permanente del personal encargado de la alimentación en los horarios requeridos, en el Centro de Detención Transitoria Marte ubicado en la zona céntrica de la ciudad de Buenaventura.

009.- El contratista deberá tener una planta de producción de alimentos, ubicada en Buenaventura con el fin de prestar un servicio ininterrumpido y oportuno en los horarios definidos en la sentencia T-216-2024, con el ánimo de prestar una correcta ejecución y buen funcionamiento del objeto contractual. (Ver anexo Planta de Producción).

010.- Participar en las reuniones de seguimiento o visita realizadas por el supervisor del contrato, de manera conjunta proponiendo alternativas, generando soluciones y demás acciones para el buen desarrollo del proyecto y suscribir el acta de seguimiento del contrato.

011.- El contratista debe garantizar su afiliación, así como la de su equipo de trabajo al S.G.S.S.S en salud, pensión, ARL durante la ejecución del contrato, así como deberá encontrarse al día en los pagos generados por S.G.S.S.S, presentando recibos de pago al supervisor.

012.- Adquirir conforme el porcentaje mínimo indicado en el numeral 1º del artículo 7º de la Ley 2046 de 2020, la materia prima necesaria para la producción a los pequeños productores agropecuarios locales o a productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones en el porcentaje establecido, conforme carta de compromiso bajo gravedad de juramento con la presentación de la oferta.

013.- El contratista, deberá utilizar los insumos adecuados y pertinentes para la correcta prestación del servicio y cumplimiento de los requerimientos nutricionales y de presentación conforme a la normativa vigente.

014.- Organizar la información documental física y digital de la ejecución del contrato, información que deberá estar disponible cuando así se le requiera por parte del Distrito y el impacto social

resultante del objeto contractual, conforme a los requerimientos y condiciones que efectúe el supervisor.

015.- El contratista, deberá guardar una muestra de los alimentos realizados en cada jornada, por un tiempo mínimo de 48h y máximo de 72h, para análisis posteriores en caso de intoxicación de las personas privadas de la libertad.

016.- El contratista deberá cumplir con los requisitos sanitarios en sus actividades de fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, transporte y distribución de alimentos de acuerdo a la Resolución 2674 de 2013.

017.- El contratista deberá presentar un plan de contingencia que garantice el servicio de alimentación continuo e ininterrumpido en caso de fallas en servicios públicos, bloqueos de vías, manifestaciones, protestas y demás eventos de fuerza mayor.

018.- Garantizar la confidencialidad de la información a la que tenga acceso en la ejecución del servicio, así como la del personal dispuesto para las actividades, evitando divulgar la información para lo cual se prohíbe la difusión de la misma por cualquier medio.

019.- Llevar a cabo las demás actuaciones necesarias para la correcta ejecución del contrato y de acuerdo a las indicaciones del supervisor.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.- EL CONTRATANTE tendrá las siguientes obligaciones generales: VER DCTO ESTUDIO PREVIO. Además el CONTRATANTE tendrá las siguientes obligaciones particulares: - Ejecutar el objeto del contrato dentro del plazo pactado y según las especificaciones técnicas establecidas en el anexo Ficha Técnica, exigiendo el cumplimiento de condiciones técnicas, jurídicas, económicas.

- Prestar el servicio de suministro de alimentos en el Centro de Detención Transitoria Marte, de manera ininterrumpida y en estricta observancia de los requerimientos técnicos señalados en los anexos técnicos, y demás documentos que hacen parte integral del proceso de contratación. Contar con la logística y la capacidad física, técnica, operativa, financiera y administrativa necesaria para atender las obligaciones propias del contrato.

- Suministrar durante la prestación del servicio las cantidades servidas de los alimentos que componen cada uno de los tiempos de comida para hombres y para mujeres, que se encuentren en en Centro de Detención Transitoria Marte y en todos los casos dando cumplimiento a las especificaciones y obligaciones, calidad, inocuidad, oportunidad y demás documentos que hacen parte integral del proceso de contratación.

Garantizar que todas las personas que prestan los servicios para la elaboración de los alimentos cumplan con las capacidades técnicas desde el momento de su vinculación.

Suministrar el servicio de alimentación en aquellos eventos en que la personas privadas de la libertad y/o internos, requieran movilizarse (Remisiones) a otros sitios dentro de la jurisdicción penitenciaria al que pertenecen (despachos judiciales, hospitales, clínicas, centros médicos, entre otros).

Suministrar los utensilios básicos (cuchillos, tablas de picar, guantes, y demás instrumentos) nuevos y/o en buen estado requeridos para el servicio de alimentación de cada PPL y personal del contratista que presta servicios en los ranchos, para la fecha de inicio de la prestación de servicio y cuando sea requerido por el supervisor del contrato y/o interventoría, realizar el cambio de estos por desgaste y entre otros, en cada establecimiento.

Suministrar alimentos a las personas privadas de la libertad del Centro de Detención Transitoria Marte, de acuerdo a sus necesidades alimentarias y/o dietas destinadas por el médico tratante en caso de encontrarse con alguna patología clínica o enfermedad adversas, conforme a los términos indicados en el "Manual de Dietas Terapéuticas".

El contratista, deberá tener un equipo y/o personal directivo, administrativo, operativo y técnico (Administradores, nutricionistas, ingenieros de alimentos, operarios entre otros) idóneo, para la ejecución y buen funcionamiento del objeto contractual.

Cumplir con las condiciones necesarias para la participación de las PPL en la preparación, distribución, suministro y todo lo relacionado con manipulación de alimentos, de acuerdo con la regulación contenida en el Artículo 82 de la Ley 65 de 1993, el Decreto 1758 de 2015, el Acuerdo N° 0011 de 1995, Reglamento General para Establecimientos de Reclusión, Penitenciarios y Carcelarios, Reglamento Interno, Acuerdo No.011 de 2006, Resolución No.003190 de 2013, Resolución No 4020 de 2019 y demás normas que lo regulen, complementen, modifiquen o adicionen. NOTA: El contratista deberá garantizar el cumplimiento de la jornada máxima legal y jurisprudencialmente permitida, tanto para su personal como para la PPL que prestan el servicio de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente

El contratista deberá garantizar la disponibilidad permanente del personal encargado de la alimentación en los horarios requeridos, en el Centro de Detención Transitoria Marte ubicado en la zona céntrica de la ciudad de Buenaventura. .

Participar en las reuniones de seguimiento o visita realizadas por el supervisor del contrato, de manera conjunta proponiendo alternativas, generando soluciones y demás acciones para el buen desarrollo del proyecto y suscribir el acta de seguimiento del contrato.

El contratista debe garantizar su afiliación, así como la de sus equipo de trabajo al S.G.S.S.S en salud, pensión, ARL durante la ejecución del contrato, así como deberá encontrarse al día en los pagos generados por S.G.S.S.S, presentando recibos de pago al supervisor.

Adquirir conforme el porcentaje mínimo indicado en el numeral 1º del artículo 7º de la Ley 2046 de 2020, la materia prima necesaria para la producción a los pequeños productores agropecuarios locales o a productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones en el porcentaje establecido, conforme carta de compromiso bajo gravedad de juramento con la presentación de la oferta.

El contratista, deberá utilizar los insumos adecuados y pertinentes para la correcta prestación del servicio.

Organizar la información documental física y digital de la ejecución del contrato, información que deberá estar disponible cuando así se le requiera por parte del Distrito y el impacto social resultante del objeto contractual, conforme a los requerimientos y condiciones que efectúe el supervisor

Garantizar la confidencialidad de la información a la que tenga acceso en la ejecución del servicio, así como la del personal dispuesto para las actividades evite divulgar la información para lo cual se prohíbe la difusión de la misma por cualquier medio.. CLÁUSULA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- Que el CONTRATISTA y/o su representante legal declaran bajo la gravedad del juramento que el(ella) y los integrantes de la entidad que representa no se hallan incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad especiales para contratar contempladas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2.007, en la Ley 190 de 1995, Ley 136 de 1994, Ley 1474 de 2011, ley 828 de 2003, ley 734 de 2002, ley 617 de 2000, ley 1148 de 2007, ley 1296 de 2009, y en las demás normas sobre la materia. PARÁGRAFO: Así mismo manifiesta bajo la gravedad del juramento no ser deudor moroso respecto a las obligaciones contraídas con el Estado ni aparecer relacionado con el boletín de deudores morosos de la misma entidad, y en todo caso no hallarse incurso en la prohibición establecida en el "párrafo 3º." del Artículo 4º de la Ley 716 de 2001. CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA ÚNICA.- El CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA con NIT. 890.399.045-3 una garantía única, expedida por una Compañía de seguros, legalmente establecida de conformidad con el Art. 25 numeral 19 de la Ley 80 de 1993 y Decreto 1082 de 2015 discriminada en los siguientes Items: 1. Cumplimiento: por un monto equivalente al 20.0% del valor total del contrato, con una vigencia igual a plazo del contrato y cuatro (4) meses más. 2. Calidad del servicio: por un monto equivalente al 20.0% del valor total del contrato, con una vigencia igual a plazo del mismo y cuatro (4) meses más. 3. Pago de salarios y prestaciones sociales: por un monto equivalente al 5.0% del valor total del contrato, con una vigencia igual a plazo del contrato y tres (3) años más. 4. Responsabilidad

extracontractual: por un monto equivalente a 400 smlmv, con una vigencia igual a vigencia del contrato.. PARÁGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando entre la fecha de suscripción del contrato y el inicio del mismo haya transcurrido menos de dos (2) meses ó la suspensión del plazo de ejecución del contrato no supere dicho término, no será necesario actualizar las garantías con ocasión de la firma del acta de inicio o de suspensión correspondientes, como tampoco cuando la prórroga sea por el mismo término. Se requerirá de actualización de las garantías, siempre y cuando el contrato requiera prórrogas o suspensiones superiores a dos (2) meses. PARAGRAFO TERCERO: En contratos estatales donde se requiera la póliza de responsabilidad civil extracontractual, el contratista y la entidad estatal contratante deben ser los asegurados principales para protegerse de posibles reclamaciones de terceros, en la cual estos últimos deben figurar como beneficiarios de la póliza. CLÁUSULA DÉCIMA: SUPERVISOR DEL CONTRATO.- El DISTRITO efectuará la supervisión técnica, administrativa y financiera del contrato a través de la SECRETARÍA DE GABINETE y/o del funcionario que se designe o el interventor que la Entidad contrate para tal fin, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento del desarrollo del objeto del presente contrato. PARÁGRAFO: Serán obligaciones particulares del supervisor las siguientes, sin perjuicio de las demás que le asigne la ley: a).- Velar por el cumplimiento cabal del objeto contractual; b).- Verificar el cumplimiento del objeto dentro del plazo consagrado; c).- Velar por el pago oportuno al CONTRATISTA de los valores acordados; d).- Elaborar certificación de recibo a satisfacción en los casos que sean necesarios para el desarrollo del contrato o pago; e).- Elaborar, si fuere necesario, las actas de iniciación, cortes parciales y liquidación del contrato; f).- Tener en cuenta que toda aclaración con el CONTRATISTA en relación con el contrato debe ser por escrito; g).- Verificar la disponibilidad por parte del CONTRATISTA para la ejecución y prestación del servicio de conformidad al objeto del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INFORMES.- EL CONTRATISTA deberá presentar al DISTRITO el informe o los informes escritos en donde se consignen avances de ejecución del contrato (si aplica) o la ejecucion total de las actividades, novedades y la discriminación detallada del cumplimiento cabal del objeto del contrato (cuando estos apliquen). CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CADUCIDAD.- EL DISTRITO podrá declarar la Caducidad del contrato por cualquiera de las causales previstas en el Art. 18 de la Ley 80 de 1993. PARÁGRAFO. La Declaratoria de Caducidad no impedirá que EL DISTRITO continué inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista. Declarada la caducidad no habrá lugar a indemnizaciones para EL CONTRATISTA quien se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESION Y SUBCONTRATOS: De conformidad con lo establecido en el inciso 3 del art. 41 de la Ley 80 de 1993, el CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato con persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo y escrito del DISTRITO pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. En todos los casos, el CONTRATISTA es el único responsable por la celebración de subcontratos y la entidad no adquirirá vínculo alguno con los subcontratistas. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INDEMNIDAD: El contratista mantendrá indemne a la Entidad de los reclamos, demandas, acciones legales o costas que se generen por daños o lesiones causados a personas o bienes de terceros, ocasionados por el contratista, sus subcontratistas o proveedores durante la ejecución del objeto contractual. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PENAL PECUNIARIA: El

CONTRATISTA, reconocerá al DISTRITO a título de cláusula penal pecuniaria como estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez (10%) por ciento del valor del contrato, suma que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el DISTRITO hará efectiva, previa declaratoria del incumplimiento, directamente por compensación de los saldos que adeude al CONTRATISTA si los hubiere, ó mediante cobro de la garantía única de cumplimiento, ó si esto no fuere posible, podrá acudir a la jurisdicción competente, incluida la coactiva. PARAGRAFO: La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MULTAS: En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA, el DISTRITO podrá imponer y hacer efectivas multas equivalentes hasta por el dos por ciento (2%) del valor del contrato, sin que en su totalidad excedan del diez por ciento (10%) del mismo. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 17 y el parágrafo 2 del artículo 33 de la Ley 1150 de 2007, así como en concordancia con el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. El CONTRATISTA Y EL DISTRITO acuerdan que el valor de las multas se descontará por EL DISTRITO del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, previa comunicación escrita al CONTRATISTA. Si no hay tal saldo, se efectuará la respectiva reclamación ante la aseguradora que expidió la garantía única del contrato, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Comercio. La ocurrencia del siniestro y la determinación del valor a pagar se acreditará ante la aseguradora con una comunicación suscrita por el ordenador del Gasto, previo agotamiento del procedimiento de imposición de multas adoptado por la entidad. Sin perjuicio de lo anterior, EL DISTRITO adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente, incluida la coactiva, cuando así se requiera. Las multas aquí pactadas se impondrán, sin que por ello EL DISTRITO pierda su derecho a reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa. PARÁGRAFO: Igualmente, se dará aplicación al parágrafo 2° del artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, modificado por el artículo 10de la Ley 828 del 10 de julio de 2003. Para efectos de la aplicación de éstas multas, se estará conforme a lo establecido en dicha ley y demás normas que las reglamenten. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES.- Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y demás normas aplicables y vigentes. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.- LIQUIDACION: El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo por las partes dentro de los CUATRO (4) meses, contados a partir de la terminación del plazo de ejecución del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 60 de la Ley 80 de 1.993 y articulo 11 de la ley 1150 de 2007. Si el CONTRATISTA no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, EL DISTRITO procederá a su liquidación de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 61 de la citada ley, para lo cual proferirá Resolución motivada susceptible del recurso de reposición. CLÁUSULA VIGÉSIMA: LIQUIDACIÓN UNILATERAL.- Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por EL DISTRITO y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACIÓN BILATERAL ANTICIPADA.- Las partes de común acuerdo manifiestan que si el CONTRATISTA no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción de éste, se terminará, pudiendo EL DISTRITO adjudicar y suscribir el contrato con el proponente que siga en el orden de elegibilidad. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.- Este contrato se entiende perfeccionado con la firma dé las partes y el registro presupuestal. Para la ejecución del Contrato deberá cumplirse con los siguientes trámites 1) Perfeccionamiento. 2) Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal 3) Constitución y aprobación garantías contractuales. 4) Suscripción acta de inicio previo el

cumplimiento de los numerales anteriores. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.- Los documentos del Contrato que se citan a continuación forman parte integral del mismo: a).- La Disponibilidad Presupuestal; b).- El presente Contrato; c).- La propuesta del Contratista y, d).- La correspondencia cruzada entre las partes. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES.- EL CONTRATISTA deberá acreditar durante la ejecución del contrato el pago de los aportes frente al régimen de seguridad social integral, y parafiscales si a ello hubiere lugar del personal administrativo para la ejecución del objeto contractual, en los términos y condiciones establecidos en las leyes y normas sobre la materia en especial de lo contenido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN.- El presente contrato está sometido en todo a la LEY COLOMBIANA y a la JURISDICCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, y se rige por las disposiciones de la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- En caso de surgir una controversia derivada del contrato, las partes atenderán al Artículo 141 de la Ley 1437 de 2011, el cual exhorta a las entidades estatales y a los contratistas para que busquen la manera de solucionar de manera ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. PARÁGRAFO: Para tal efecto acudirán a los mecanismos de solución previstos a la ley como son la conciliación, amigable composición y transacción. CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: IMPUESTO DE TIMBRE.- El CONTRATISTA declara conocer y aceptar que, en cumplimiento de los dispuesto en el Decreto legislativo 0175 del 14 de febrero de 2025 y demás normas que lo modifiquen o adicionen, estará sujeto a la retención del Impuesto de Timbre Nacional en caso de que el valor total del contrato, o de la obligación contractual susceptible de generar dicho impuesto, supere las seis mil (6.000) Unidades de Valor Tributario (UVT). Si el valor contractual no supera dicho umbral no se causará el impuesto, y en consecuencia no se efectuará la retención respectiva.

Elaboró:	FABIAN ANDRES MURILLO HURTADO - Jurídico de Apoyo
Nota:	La presente minuta contractual fue elaborada a partir de la información diligenciada por la respectiva dependencia en los estudios previos y demás documentos del proceso.
Aprobó:	EMIR DAYANA CONRADO MURILLO